

FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO

INSTRUCCIÓN INTERNAS DE CONTRATACIÓN. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Esta Instrucción de la Fundación General Universidad Internacional Menéndez Pelayo (en adelante FGUIMP), tiene como objeto regular el procedimiento para la preparación y adjudicación de contratos onerosos por parte de FGUIMP, dando cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

En todo lo no establecido en esta Instrucción el órgano de contratación tendrá libertad para establecer el régimen jurídico del contrato, siempre que no vulnere la legalidad vigente.

Estas normas se publicaran en el **Perfil de Contratante de FGUIMP**, siendo libre su acceso.

Estas Instrucciones internas han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FGUIMP, (facultad que tiene delegado dicho órgano según consta la Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de la Fundación General de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, número 42, de fecha 14 de enero de 2009), en su reunión de fecha 25 de marzo de 2009, y en ellas se determina el régimen de adjudicación de los contratos de la FGUIMP, ajustándose a los principios antes citados.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Naturaleza Jurídica de la FGUIMP

1. La FGUIMP es una entidad integrante, en materia de contratación, del sector público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1. h) de la LCSP.

2. En la FGUIMP concurren las tres condiciones legales para que sea considerada como poder adjudicador, con arreglo a lo estipulado en el artículo 3.3. b) de la LCSP.

Artículo 2. Régimen y principios de contratación

1. FGUIMP es una fundación del sector público estatal, cuya actividad contractual se rige por los principios de libertad de acceso a las licitaciones,

publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2. La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Con arreglo al artículo 46.4 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, se aplicará igualmente el principio de objetividad. En cualquier caso, FUIMP actuará siempre con criterios de eficiencia, eficacia y principios de buena administración.

Artículo 3. Exclusión de los contratos armonizados

Las presentes normas de contratación no son de aplicación a los contratos sujetos a regulación armonizada con arreglo a la LCSP. Respecto a los contratos sometidos a regulación armonizada resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 174 de la LCSP.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

1. Esta Instrucción tiene por objeto desarrollar los procedimientos de contratación de FGUIMP con sujeción a los principios que presiden su actividad en los contratos no sujetos a regulación armonizada.

2. Esta Instrucción no es de aplicación a:

- Entregas dinerarias sin contraprestación.
- Contratación de personal.
- Contratos donde FGUIMP sea el prestador de los servicios o suministrador.
- Convenios y acuerdos de colaboración siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.

Artículo 5. Contratos y negocios excluidos

1. Son contratos excluidos de esta Instrucción los enumerados en el artículo 4.1 de la LCSP, así como cualquier otro contrato excluido de la LCSP por otra normativa.

2. En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes o de investigación, desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones, estudios de investigación aplicada, o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Instrucción no serán de aplicación.

Artículo 6. Excepciones

1. En casos excepcionales, y por razones de urgencia o emergencia de las que se dejará constancia en el expediente de contratación, el Patronato, su Presidente o su Secretario podrán autorizar la reducción de plazos del artículo 11, la no exigencia de garantías del artículo 17, la no publicidad del artículo 22, y podrá sustituir la exigencia del Comité Técnico de Contratación a que se refiere el artículo 25 de esta Instrucción, por la propuesta de uno o varios miembros de FGUIIMP.

2. La excepción del principio de publicidad quedará justificada cuando objetivamente la naturaleza y características del objeto de contrato sean incompatibles con dicho principio.

Artículo 7. Protección de datos

Deberá asegurarse en toda contratación el respeto a la normativa de protección de datos, con arreglo a lo dispuesto en la LCSP.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Órgano de Contratación

En cuanto al órgano de contratación de la FGUIIMP habrá de estarse a lo que dispongan al efecto sus normas estatutarias vigentes.

Artículo 9. Inicio del expediente de contratación

Los expedientes se iniciarán a propuesta del directivo responsable de la unidad de FGUIIMP que requiera la realización del gasto o inversión, debiendo justificar la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, mediante la elaboración de la correspondiente Memoria justificativa del Gasto. La contratación deberá ser necesaria para el cumplimiento y la realización de los fines de la FGUIIMP.

Artículo 10. Valor económico del contrato

Será aplicable lo establecido en los artículos 74 (objeto y su fraccionamiento), 75 (precio) y 76 (cálculo del valor estimado del contrato) de la LCSP. Por tanto, el valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (o el IGIC o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación) y deberá incluir la totalidad de los años del contrato (incluidas las prórrogas).

Artículo 11. Plazos y cómputo de plazos

1. Los plazos para presentar proposiciones en contratos de servicios y suministros serán de un mínimo de 15 días. En el caso de obras el plazo será de 26 días. En casos de urgencia, debidamente justificados, el plazo podrá reducirse 8 y 13 días respectivamente.

2. A los efectos de fijar los plazos se tendrán en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la proposición.

3. Los plazos para subsanar serán de un mínimo de 3 días.

4. En el caso de los procedimientos restringidos, el plazo de presentación de proposiciones será de un mínimo de 10 días, pudiendo reducirse a 7 en caso de urgencia debidamente justificados.

5. El plazo máximo para la valoración y propuesta de adjudicación será, en su caso, 45 días.

6. La adjudicación deberá hacerse en un plazo máximo de 1 mes desde la propuesta de adjudicación.

7. Todos los plazos a los que se hace mención en estas normas se refieren a días naturales. Si el último día fuera inhábil, se entenderá prorrogado al día siguiente. A efectos de esta Instrucción se entiende que los sábados son días inhábiles.

Artículo 12. Medios de comunicación

Serán aplicables las disposiciones adicionales decimoctava y decimonovena de la LCSP relativas a las comunicaciones por correos, medios informáticos, telemáticos o comunicaciones telefónicas.

Artículo 13. Perfil del contratante

1. La FGUIMP ubicará en su página web un apartado, de fácil accesibilidad, en el que se refleje claramente una mención a la existencia de su actividad contractual ordinaria, facilitando esta Instrucción, así como cualquier información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

2. Asimismo incluirá, para todos aquellos contratos de importe superior al establecido en el artículo 175. c) de la LCSP, la siguiente información:

- Licitaciones abiertas o en curso y documentación relacionada.
- Contratos adjudicados. Esta información deberá estar un mínimo de 30 días.
- Procedimientos anulados.

3. El sistema informático deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, así como todos aquellos hitos de los que deba quedar constancia.

Artículo 14. Capacidad para contratar y solvencia

1. Podrán contratar con la FGUIMP las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén

incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2. A estos efectos, serán aplicables los artículos 44 a 48, el artículo 49.1 y 49.3, y los artículos 50 a 53 todos ellos de la LCSP.

3. A los efectos de acreditar la solvencia, el órgano de contratación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores. Se permiten otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP. En cualquier caso, la FGUIIMP se asegurará de que los criterios de solvencia exigidos se adecuan a la naturaleza de cada contrato.

4. Cuando se valore los medios personales o materiales, deberá especificarse el nivel, grado o medida de suficiencia que se vaya a tener en consideración.

5. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a FGUIIMP, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

6. No podrán celebrarse contratos de servicios con empresas de trabajo temporal.

Artículo 15. Formalización de los contratos

1. Todo contrato celebrado por la FGUIIMP, sin perjuicio de lo establecido para los contratos menores en el artículo 18 de esta Instrucción, deberá formalizarse por escrito y en castellano, con independencia de la facultad de la FGUIIMP de proceder a la formalización por escrito de cualquier contrato de cuantía inferior.

2. El contrato deberá contener las siguientes menciones

- a) Identificación de las partes.
- b) Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato, según lo establecido en el artículo 74 de la LCSP.
- d) Deberá constar el carácter de contrato privado con arreglo a lo establecido en el artículo 20.1 de la LCSP.
- e) Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) Precio cierto, o modo de determinarlo, así como, se en su caso las cláusulas de revisión, según lo establecido en los artículos 75 y 76 de la LCSP.
- g) Duración o fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

- i) Condiciones de pago y la exigencia de garantías.
- j) Supuestos en que procede la resolución así como las penalizaciones.
- k) Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.
- l) Condiciones en las que, en su caso, se permite la subcontratación o la cesión.
- m) Deberá hacerse constar que el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimientos y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil. Deberá determinarse si la solución de diferencias sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos queda sometida a los Tribunales de Justicia civiles de la sede de FUGIMP o a Arbitraje.
- n) En su caso, plazo de garantía.
- o) Determinación los deberes de protección de datos.
- p) Mención a que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.
- q) En caso de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros deberá constar la mención al recurso especial en materia de contratación que se regula en el artículo 37 de la LCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

3. En los contratos de prestación de servicios deberá especificarse que en ningún caso se producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto como personal de la FUGIMP.

4. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos. No obstante lo anterior, puede revisarse, incluyéndose en el contrato un derecho potestativo de modificación del contrato, supeditado a circunstancias, mencionadas también en el contrato y en el pliego, que objetivamente justifiquen la modificación.

5. Los contratos quedarán formalizados con su suscripción, debiendo obligatoriamente realizarse con la entidad que haya resultado adjudicataria.

Artículo 16. Pagos y Garantías

1. La FUGIMP, como regla general, efectuará los pagos una vez realizado el objeto del contrato o proporcionalmente en función hitos fijados en el contrato. A estos efectos, se verificará antes de realizarlos, que se ha ejecutado la obra o suministrado el bien o servicio con arreglo a las condiciones pactadas. Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 30 días de recibir la factura o, en caso de recibirse antes, a los 30 días de las entregas de bienes y la prestación de servicios. En la medida que sea posible los pagos se harán mediante transferencia bancaria o cheque nominativo.

2. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el órgano de contratación podrá acordar la exigencia de una garantía definitiva al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía podrá alcanzar hasta el 10 por 100 del contrato. En los contratos por importe superior a 200.000 € en prestaciones de servicios y suministros o 1.000.000 € en obras, la garantía será obligatoria, salvo que de forma motivada se justifique su no exigencia.

Artículo 17. Subcontratación y cesión del contrato

Con relación a la subcontratación y cesión del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 209 a 211 de la LCSP.

CAPÍTULO III. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 18. Contratos menores

1. Si la cuantía del contrato no supera las cantidades establecidas en el artículo 122 de la LCSP, bastará con que en el expediente figure la correspondiente Memoria Justificativa del Gasto y se adjunte la respectiva factura a efectos de pago, según el procedimiento interno de la FGUIIMP.

2. Estos contratos no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

3. Este procedimiento podrá aplicarse, con arreglo a la disposición adicional duodécima de la LCSP, a las contrataciones de bases de datos y suscripción de publicaciones con independencia de cuál sea su importe.

4. En cualquier caso, deberá formalizarse un contrato por escrito en aquellos casos donde sea necesario que quede constancia expresa de cuáles son los derechos y obligaciones de ambas partes.

Artículo 19. Contratos de suministros y servicios sin preparación de pliegos

1. Los contratos de suministros y servicios inferiores al importe establecido en el artículo 121.2 de la LCSP y que no sean menores requerirán la solicitud de tres proposiciones, adjudicándose aquella que sea más ventajosa económicamente.

2. En todo caso, deberán fijarse previamente las condiciones de solvencia y deberá acreditarse que se ha optado por la proposición más ventajosa económicamente.

Artículo 20. Contratos que necesitan preparación de pliegos

1. En Los contratos de importe superior al establecido en el artículo 121.2 de la LCSP se deberá elaborar un pliego de condiciones que deberá contener todos los elementos que deben incorporarse al contrato. En cualquier caso, deberá contener lo estipulado en el artículo 121.2 de la LCSP y contener las

prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la ejecución de la prestación. Igualmente deberá quedar determinado quién es el órgano de contratación, a quién corresponde elaborar la propuesta de adjudicación y la determinación de los distintos plazos.

2. No obstante lo anterior, no será necesario elaborar pliegos cuando el contrato sólo pueda adjudicarse a un oferente, con arreglo a lo dispuesto en la LCSP. En este caso deberá quedar justificado en el expediente que se produce los supuestos de hechos previstos en la LCSP.

3. A los efectos de poder valorar la proposición más ventajosa, el órgano de contratación establecerá criterios de adjudicación tales como, precio del contrato (que no podrá ser inferior al 30 por 100 sobre el total, salvo causa debidamente motivada y justificada), variantes o mejoras de los licitadores, calidad, plazos de ejecución, medios personales y materiales que van a ser adscritos a un contrato, etc. debiéndose comunicar a los licitadores los mismos y la ponderación establecida. En caso de que por razones debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

4. No se podrán emplear como criterios de adjudicación aquellos que deban ser empleados como criterios de solvencia para participar en el procedimiento, distinguiendo entre los criterios de selección de las empresas de los criterios de selección de las proposiciones. Así, no serán válidos la experiencia de la empresa, los medios personales o materiales de los que se dispongan, o las características de la empresa.

5. En caso de que sea necesario, habrá un pliego de condiciones técnicas, que recogerá al menos los requisitos técnicos exigibles para el contrato.

6. Asimismo, se podrá prever la posibilidad de incluir variantes que supongan una mejora técnica en la definición de la prestación y cualquier otra cláusula que resulte adecuada atendiendo a las características del contrato. Las prescripciones técnicas se definirán teniendo en consideración los criterios de accesibilidad universal y de diseño, tal y como son definitivos en la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y siempre que el objeto del contrato afecte al medioambiente, aplicando criterios de sostenibilidad y protección medioambiental.

7. Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia. A menos que el objeto del contrato lo exija, las cláusulas técnicas no mencionarán productos de una fabricación o procedencia determinadas o procedimientos particulares que puedan favorecer la eliminación de posibles concurrentes. Cuando no pueda ofrecerse una descripción genérica por medio de especificaciones suficientemente precisas e inteligibles, podrán indicarse marcas, licencias o tipos, siempre que vayan acompañados de la mención "o equivalente".

8. En caso de que haya un pliego de condiciones técnicas y otro de condiciones jurídicas, la FGUIIMP deberá asegurarse que ambos pliegos

contienen exclusivamente los elementos que a cada uno corresponde, sin que en pliego jurídico pueda hacerse mención a consideraciones técnicas ni viceversa.

9. La FGUIIMP no recabará ni aceptará de una empresa, que pueda tener un interés comercial en el contrato, asesoramiento susceptible de ser utilizado en la preparación de especificaciones respecto de un contrato determinado, de forma tal que su efecto sea excluir la competencia.

10. En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 211.000 euros deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de la LCSP.

Artículo 21. Publicidad de los contratos con elaboración de pliegos

1. Todas las licitaciones para las que sea necesaria la preparación de pliegos se incluirán en el perfil contratante de la FGUIIMP, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda acordar otras modalidades adicionales de publicidad.

2. El anuncio de licitación debe incluir aquellos datos esenciales que permitan conocer la existencia de la licitación y su contenido mínimo. Así, el perfil contratante de FUIIMP podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Importe de licitación.
- c) Plazo de ejecución.
- d) Criterios de valoración de proposiciones y su ponderación.
- e) Requisitos mínimos de solvencia y documentación requerida para acreditarlos.
- f) Lugar donde se encuentran a disposición de los licitadores los pliegos.
- g) Plazo y forma de presentación de proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
- h) Procedimiento de adjudicación.
- i) En su caso, la posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.
- j) En su caso, documentación adicional a presentar además de la del artículo 130 de la LCSP.
- k) En su caso, las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato (establecidas en el artículo 102 de la LCSP).
- l) En su caso, a cargo de quien corren los gastos de publicación.

3. En el caso de que el importe del contrato sea superior a 200.000 € para los servicios o suministros y 4.000.000 € en el caso de obras, el anuncio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado o en un periódico de ámbito nacional. En estos casos, el contenido del anuncio podrá limitarse al objeto, plazo, cuantía y método de adjudicación del contrato, con indicación de la dirección de internet del perfil de contratante de la FGUIIMP donde conste la licitación.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 22. Procedimientos de adjudicación

1. Los contratos superiores al importe establecido en el artículo 121.2 de la LCSP e inferiores a los importes establecidos en los artículos 155(d), 157(f) y 158(e) de la LCSP, se podrán tramitar indistintamente mediante procedimiento abierto, restringido o negociado. A estos efectos, se entiende:
 - Por procedimiento abierto aquel donde cualquier interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida la negociación de los términos del contrato.
 - Por procedimiento restringido, aquel donde sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente, previa solicitud de los mismos entre entidades de solvencia, quedando excluida la negociación de los términos del contrato. En este caso será necesaria la solicitud de tres proposiciones.
 - Por procedimiento negociado, aquel en que hay previa consulta con diversos candidatos y negociación de los términos del contrato con uno o varios empresarios. En este caso será necesaria la solicitud de tres proposiciones.
2. No obstante lo anterior, en el caso de contratos superiores a los importes establecidos en los artículos 155(d), 157(f) y 158(e) de la LCSP, podrá acudir al procedimiento negociado en los supuestos establecidos en los artículos 154, 155, 157 y 158 de la LCSP. La FGUIIMP deberá documentar convenientemente que se está incurrido en dichos supuestos de hecho.
3. En el resto de casos, deberá acudir a un procedimiento abierto.

Artículo 23. Propuesta de adjudicación en procedimiento negociado

1. Terminado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a determinar con el licitador aquellos aspectos económicos y técnicos que en los pliegos se hayan designado como susceptibles de negociación, debiéndose velar en cada caso que todos los licitadores reciban igual trato.
2. Las negociaciones deberán organizarse de tal forma que todos los licitadores tengan acceso a la misma cantidad de información y de forma que no se concedan ventajas injustificadas a un determinado licitador.
3. El órgano de contratación o el directivo responsable del inicio del procedimiento de contratación negociará con los licitadores las proposiciones presentadas para adaptarlas, en su caso, a los pliegos. La negociación con los licitadores concluirá con una propuesta de adjudicación firmada por el directivo responsable del inicio del procedimiento de contratación, que se elevará al órgano de contratación. A dicha propuesta podrán incorporarse como anexos las modificaciones en la proposición

presentada que resulten del proceso de negociación y los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado.

Artículo 24. Comité Técnico de Contratación

1. En los contratos donde sea necesario elaborar pliegos será necesaria la constitución de un Comité Técnico de Contratación.

2. El Comité Técnico de Contratación tendrá un número mínimo de cuatro miembros. Estará formado por el directivo responsable de la unidad que haya iniciado el expediente o la persona en quien éste delegue y el responsable de la Unidad de Gestión Económica de la FGUIIMP o la persona en quien éste delegue. El órgano de contratación elegirá el resto de miembros, debiendo tenerse en consideración a las personas que tengan conocimiento técnico suficiente sobre el objeto materia del contrato. El órgano de contratación determinará quién actúa de presidente y de secretario y cuándo se considera válidamente celebrada la reunión y la toma de acuerdos. Podrán formar parte del Comité Técnico de Contratación personal ajeno a la FGUIIMP, que deberá guardar la debida confidencialidad.

3. En cualquier caso, no podrá parte del mismo quienes estén incurso en alguno de los motivos de abstención del artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El órgano de contratación podrá separar del Comité a cualquier persona sobre la que pueda tener dudas sobre su imparcialidad.

4. El Comité Técnico de Contratación tendrá las siguientes funciones, debiendo celebrar cuantas sesiones resulten necesarias para su cumplimiento:

- Proceder a la apertura de las proposiciones presentadas.
- Analizar la documentación presentada para verificar si se ajusta a las previsiones contenidas en los pliegos, acordando, en su caso, solicitar de los licitadores las subsanaciones que procedan.
- Proponer la adjudicación al órgano de contratación en función de cuál sea la proposición más ventajosa en aplicación de los criterios de valoración establecidos, lo que deberá justificarse debidamente, debiendo acompañarse como anexos los informes correspondientes.

Artículo 25. Adjudicación del contrato

1. Se elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del licitador que haya realizado la proposición económicamente más ventajosa.

2. El órgano de contratación podrá adjudicar el contrato a la proposición que resulte más ventajosa económicamente, de acuerdo con los criterios establecidos en los correspondientes pliegos, o declarar desierto el concurso siempre que haya una causa debidamente justificada.

3. El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación, debiendo motivar su decisión.

4. La adjudicación se comunicará por escrito al licitador que haya resultado elegido a efectos de proceder a la formalización del correspondiente contrato, y se publicará en el perfil contratante de la FGUIIMP. Además se comunicará a los distintos licitadores por cualquier medio que deje constancia de su recepción (incluido el correo electrónico). En las comunicaciones se deberá respetar siempre la salvaguarda de los intereses comerciales de las empresas y secretos técnicos, y la protección de datos en tanto haya datos de personas físicas

Artículo 27. Registro de contratos vigentes

La FGUIIMP deberá llevar un registro con los contratos vigentes en cada momento, indicando el tipo de contrato, importe y demás características necesarias, a los efectos de control interno y la elaboración del Informe del artículo 129.3 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.